

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** ██████████  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.  
**COMISIONADA PONENTE:** Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** RR/291/2023-I.

**RESOLUCIÓN**

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente número **RR/291/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra de la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030074823000065**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - En fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030074823000065** y dirigida a la autoridad responsable **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

*"En relación a la solicitud No. 030074823000050, me permito solicitar nuevamente la siguiente información, esto debido a que la liga proporcionada en su respuesta anterior, no cuenta con la información solicitada.*

*En relación al tema de Comunicación, se solicita la siguiente información:*

- 1.- Pautas que pactaron para su transmisión, con los medios de comunicación de radio y televisión.*
- 2.- Material audiovisual (videos) y audios (spots de radio) que utilizaron en las pautas publicitarias, para darle soporte al contrato y las facturas.*
- 3.- Copia de todos los contratos relacionados a la pauta publicitaria en radio y televisión, persona física o moral.*
- 4.- Copia de los pagos realizados a los medios de comunicación.*
- 5.- Liga directa al presupuesto de comunicación, de Ingresos y Egresos.*

*Para lo anterior, se refiere lo siguiente:*

- \* La información solicitada, debe comprender los años 2022 y 2023.*
- \* Toda la información solicitada, se requiere de manera electrónica y enviada al correo electrónico, especificado en esta solicitud.*
- \* Si los archivos sobrepasan la capacidad de la Plataforma para enviar la información, favor de generar ligas u algún otro método conveniente para realizar el envío exitoso.*
- \* Si su Unidad Administrativa, no cuenta con la información solicitada, favor de turnar de manera parcial o total a las Áreas competentes, esto de acuerdo al artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.*
- \* Si la información solicitada, ya se encuentra publicada, favor de indicar la ligas de acceso directo."*

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** - El día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio y anexos **OE/CA/DITRAMER/181/2023** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Juan Ramón Rojas Arípez, en su carácter de Director de Transparencia y Mejora Regulatoria de Baja California Sur, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente que precede en el siguiente sentido:



Coordinación de  
**Asesores**  
Gobierno de Baja California Sur



Dirección de  
**Transparencia y  
Mejora Regulatoria**  
Gobierno de Baja California Sur

Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Jefatura de la Oficina del Ejecutivo  
Coordinación de Asesores  
Dirección de Transparencia y Mejora Regulatoria

Oficio: **OE/CA/DITRAMER/181/2023**.  
Asunto: Respuesta a solicitud de información.

"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

La Paz, Baja California Sur a 29 de septiembre de 2023.

█  
Solicitante  
Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada en fecha 11 de septiembre de 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia se le asignó el folio no. **030074823000065**, y en la que solicita diversa información sobre el tema de Comunicación Social, contratos, pagos y presupuestos.

En razón de lo anterior, se adjunta al presente, las respuestas otorgadas a su solicitud de parte del Lic. Jorge Humberto Bautista Rodríguez Cota, Director General de Administración de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y del Lic. Miguel Roldán García, Director General de Comunicación Social, quienes son los titulares de las Unidades Administrativas responsables manejar dicha información.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Juan Ramón Rojas Arípez  
Director de Transparencia y Mejora Regulatoria



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
OFICINA DEL EJECUTIVO  
COORDINACIÓN DE ASESORES  
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y MEJORA  
REGULATORIA

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El día dos de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR/291/2023-I** y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**

**RESPONSABLE.** - En cinco de octubre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

**V.- ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA.** - En fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se admitió la contestación por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

**VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, en el sentido de:

*"Inconformidad por recibir respuesta con información no solicitada por parte del Sujeto Obligado, me refiero a la Oficina del Ejecutivo del Gobierno de Baja California Sur. Recibí respuesta en tiempo, pero haciendo caso omiso a la solicitud y sus indicaciones. Proporcionaron 3 ligas que no te llevan a las respuestas directamente, y una de ellas, te lleva a tema de la Deuda Pública, lo cual no se solicitó. También se les pidió que si no contaban con la información solicitada, turnaran de manera parcial o total la solicitud y tampoco realizaron ese ejercicio. Y en en apego a la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en los Artículos 1,4,6,10,11,12,24,25,60 y 121, solicito al Órgano Garante del Estado de Baja California Sur, su intervención para respetar el derecho que me da dicha Ley, el de obtener la información de los 5 puntos solicitados."*

Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, respecto a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030074823000065**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V.- La entrega de información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio y anexos **OE/CA/DITRAMER/181/2023** de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Juan Ramón Rojas Aripez, en su carácter de Director de Transparencia y Mejora Regulatoria de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

I

✓

IT

• **DOCUMENTALES** consistentes en 1.-copia simple del nombramiento del C Juan Ramón Rojas Arípez, como Director de Transparencia y Mejora Regulatoria de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. 2.- Impresión del acuse de recibo de Información, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 030074823000065, bajo el nombre del solicitante Rubén Q. 3.- Impresión de la respuesta a la solicitud de información de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, enviada a la parte recurrente Rubén Q. 4.- Impresión de la respuesta recibida al presente recurso de revisión por la Dirección General de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y 5.- Impresión de La respuesta recibida al presente recurso de revisión por la Dirección General de Administración de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

#### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

*"Inconformidad por recibir respuesta con información no solicitada por parte del Sujeto Obligado, me refiero a la Oficina del Ejecutivo del Gobierno de Baja California Sur. Recibí respuesta en tiempo, pero haciendo caso omiso a la solicitud y sus indicaciones. Proporcionaron 3 ligas que no te llevan a las respuestas directamente, y una de ellas, te lleva a tema de la Deuda Pública, lo cual no se solicito. También se les pidió que si no contaban con la información solicitada, turnaran de manera parcial o total la solicitud y tampoco realizaron ese ejercicio. Y en en apego a la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en los Artículos 1,4,6,10,11,12.24.25.60 y 121, solicito al Órgano Garante del Estado de Baja California Sur, su intervención para respetar el derecho que me da dicha Ley, el de obtener la información de los 5 puntos solicitados."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** por los razonamientos que se exponen a continuación:

Al analizar el oficio de fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés<sup>2</sup> con el cual la autoridad responsable envió como Alegatos y manifestaciones, este órgano garante advierte que le fue informado a la parte

<sup>2</sup> Obrante en foja 29 del expediente.

recurrente que la información solicitada en lo referente al **punto 1** de la solicitud de información se manifiesta cito:

*“...en los archivos de este Sujeto Obligado, no se encuentran pautas pactadas para transmisión...”*

De lo anterior, se advierte que la declaración de inexistencia de la información no tiene sustento legal alguno ni se hace en sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado. Sirve de fundamento legal a lo anterior el criterio transcrito a continuación

*CRITERIO 05/21 Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.*

En respuesta al **punto 2** de la solicitud de la información en el mismo escrito analizado se señala:

*“...el material puede ser visto y descargado en el siguiente link: <https://www.youtube.com/@gobiernodebcs964...>”*

Sin embargo, tras ingresar al mismo direcciona a la cuenta oficial de **youtube** del Gobierno de Estado de Baja California Sur; sin que lo anterior de cabal cumplimiento a lo solicitado en dicho punto descrito en líneas que anteceden; toda vez que si bien es cierto se observa material audiovisual, no menos cierto es que no se observan audios (spots de radio) ni mucho menos se tiene la certeza de que los mismos se hayan utilizado en las pautas publicitarias; ni mucho menos se observa relación alguna con contratos y facturas.

Siguiendo con el análisis del multicitado escrito se advierte que la autoridad señala que la información referente a los **puntos 3 y 4** puede ser consultada en el hipervínculo:

<http://transparencia.bcs.gob.mx/ejecutivo/informacion-publica/articulo-75/fraccion-xxiii/>

Continuando con el análisis que nos ocupa, se tiene que la responsable fue omisa en indicar a la entonces parte solicitante, cuál de las cuatro fracciones citadas en el hipervínculo correspondía al punto 3 y cual al punto 4 de la solicitud de información. Bajo ese tenor, el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, señala que cuando la información ya se encuentre disponible en medios electrónicos, **se debe indicar al solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida**, supuesto que en el caso que nos ocupa no sucedió, ya que la responsable señaló únicamente el hipervínculo que

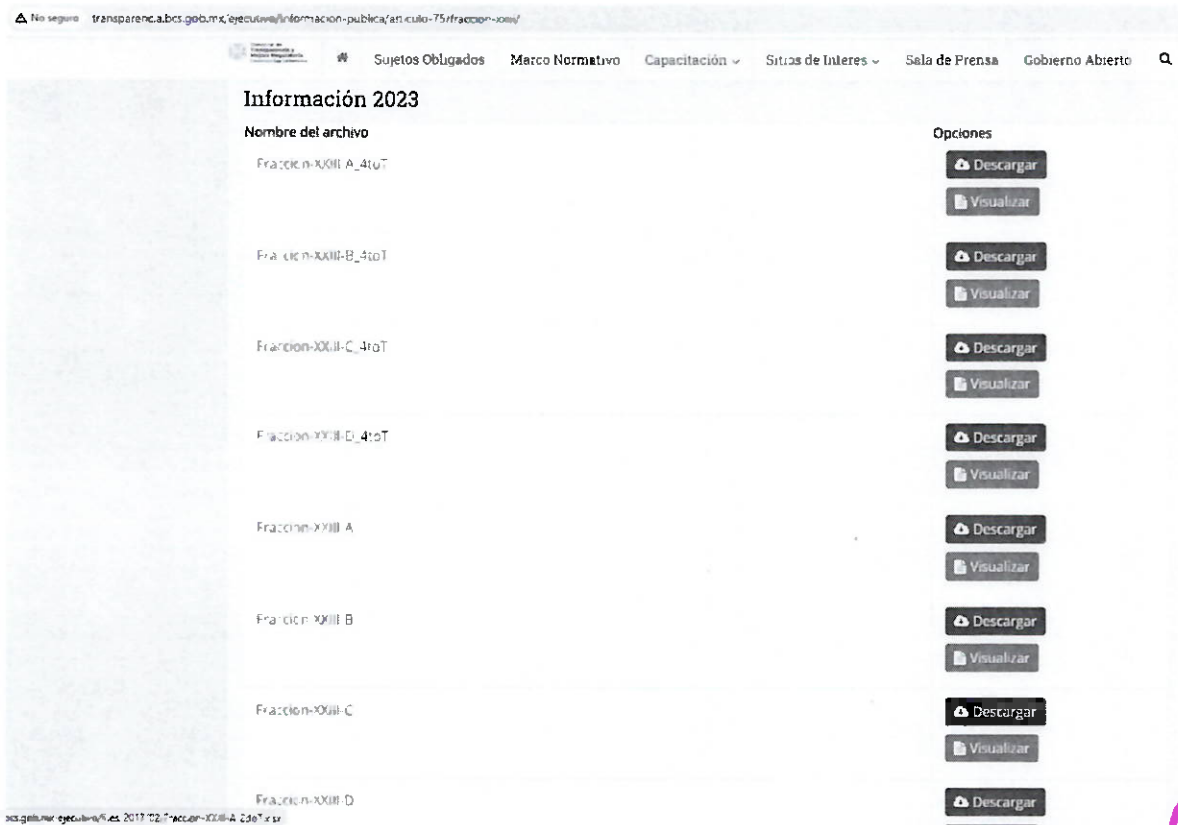
dirige a las obligaciones de transparencia referente a Montos destinados a Gastos relativos a Comunicación Social y Publicidad en la Plataforma Nacional de Transparencia.

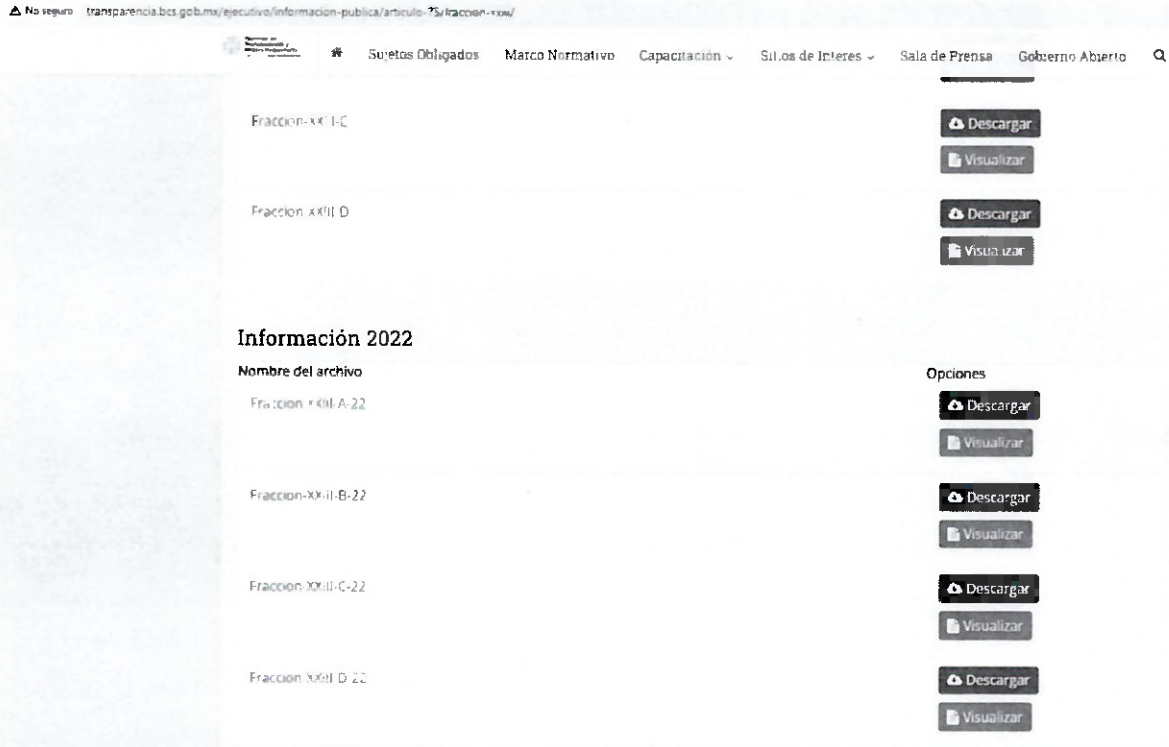
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 138.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En ese sentido, la omisión de señalar de manera precisa el sitio en donde se encuentra la información solicitada, dificulta al ciudadano la accesibilidad a la misma, ya que, por citar un ejemplo, al ingresar al formato correspondiente a la fracción XXIII de las obligaciones de transparencia de la autoridad responsable (*Gastos de Comunicación Social*), encontramos que éste cuenta con un total de 4 formatos, y por consiguiente, resultando impreciso para el solicitante saber en qué fracción específica se encuentra la información que requiere.





Ahora bien, en lo relativo al **punto 5** de la solicitud, se otorga como respuesta los siguientes hipervínculos:

[https://finanzas.bcs.gob.mx/wpcontent/themes/voice/assets/images/transparencia/marco\\_programa/presupuestos\\_egresos/2022.pdf](https://finanzas.bcs.gob.mx/wpcontent/themes/voice/assets/images/transparencia/marco_programa/presupuestos_egresos/2022.pdf)

<https://finanzas.bcs.gob.mx/wpcontent/themes/voice/assets/images/boletines/2022/77bis.pdf>

Sin embargo, del análisis de estos se advierte que no dan respuesta a lo solicitado debido a que dichos hipervínculos no remiten a ninguna información. Tal y como se acredita anexando pantallas de estos.

Handwritten blue vertical line and pink checkmark and signature.





Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada de los puntos 1,2,3,4 y 5 de la solicitud de información, y haga entrega de ésta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] con excepción de aquella que resulte inexistente, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, entregando en ese caso, el Acta o Resolución de Comité de Transparencia a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

#### **SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030074823000065** otorgada por parte de la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

1) Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los puntos 1,2,3,4 y 5 de la solicitud, y haga entrega de esta a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico [REDACTED] con excepción de aquella que resulte inexistente, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de declaración de inexistencia previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, entregando en ese caso, el Acta o Resolución de Comité de Transparencia a la parte recurrente a la dirección de correo electrónico ya mencionada.

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

*Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:*

*I. - Ser dirigido al Instituto;*

*II. - Número de expediente del recurso de revisión;*

*III. - La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;*

*IV. - el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;*

**ELIMINADO:** Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

**APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>3</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto.

**RESUELVE**

<sup>3</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


**PRIMERO.** - Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030074823000065** por parte de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

LIC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ  
COMISIONADO



---

LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



---

MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA